

**CASO PARA EL CONCURSO DEL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA**



**CONSIGNA:**

El concursante debe leer atentamente el caso. No podrá agregar ningún otro elemento o prueba que el caso no suministre ni modificar los hechos descriptos.

Deberá elaborar su voto, proyectando lo que entiende como la solución correcta y enunciando todos los puntos dispositivos de la sentencia que propone.

No podrá identificar de ninguna forma el examen, conforme las reglas sentadas por el reglamento de concursos.

**Enunciado:**

A las 22.00 del día 15/10/2011 el empresario Jorge Corcho denuncia ante la policía de Salta que ha recibido en su teléfono celular un llamado telefónico proveniente del celular de su hijo Ariel -de 18 años- en el que una voz de sexo masculino le informó que éste ha sido secuestrado y le ordenaron que vaya juntando dinero porque lo volverían a llamar.

Se da intervención al Fiscal Federal en turno, que convoca para la investigación a personal de la Gendarmería Nacional y dispone la inmediata intervención de ambos teléfonos celulares, de lo que da noticia a primera hora del día siguiente al Juez Federal, que convalida la medida.

A las 8 de la mañana del 16/10/2011 se produce un segundo llamado, que es escuchado por los investigadores, en el que se le exige a Corcho el pago de u\$s 50.000, que deberían ser llevados en su vehículo, esa tarde, a las 17, dentro de un bolso, hasta la esquina de las calles "M" y "T".

Los preventores extraen fotocopias del dinero y colocan en uno de los fajos de billetes un localizador satelital disimulado; y destacan personal de la fuerza con equipos adecuados para tomar imágenes a las inmediaciones del lugar en que se realizaría el pago. Cuando

A handwritten signature at the bottom of the page, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops.

Corcho llega al sitio indicado, se detecta que al celular de su hijo ingresa un llamado desde otra línea móvil (nro. 0333435) avisando de dicha circunstancia. Anoticiado, el Fiscal dispone la inmediata intervención del mencionado servicio telefónico, de lo que da noticia al Juez Federal, que convalida la medida.

Al mismo tiempo, los detectives observan en las inmediaciones a un hombre robusto, de unos 40 años, que está hablando por teléfono a bordo de una camioneta "Jeep" con dominio CTV-123, lo que es registrado en video. Instantes después, desde el número de Ariel se cursa un llamado al de Jorge Corcho, en el que le indican que se traslade hasta la esquina de "R" y "S" y deje el dinero en un container allí ubicado. Corcho cumple las indicaciones, y enseguida los investigadores ven que el hombre de la camioneta "Jeep" se aproxima, levanta el bolso y se aleja a toda velocidad, aunque no lo interceptan para evitar riesgos para la víctima. A las 20 hs. Ariel es liberado y declara que fue secuestrado y retenido por dos hombres robustos de alrededor de 40 años -uno de los cuales portaba una pistola 9 mm-, a los que describe y manifiesta que -sin duda alguna- podría reconocer.

Mientras tanto, se determina que el nro. 0333435 pertenece a Carlos Minoris, de 17 años, a quien el Fiscal ordena detener. En la mañana del 17/10/2011, cuando el Fiscal le recibe declaración indagatoria, Carlos manifiesta que desea colaborar con las autoridades y expresa que le prestó su celular a un conocido que identifica como "Beto" -que había sido agente de la policía local- quien -según le comentó- había planeado cometer el hecho junto con Aldo Pirufi -que es subinspector de la Delegación de la PFA en Salta-. Agrega que el dinero del rescate podría estar en la casa de una prima de Beto que se encuentra de viaje y aporta la dirección. El Fiscal actuante dispone un inmediato allanamiento en el lugar y allí se incauta el bolso con los u\$s 50.000.

Por otra parte, ordena la detención de Aldo y Beto, quienes son habidos esa misma tarde. Aldo es detenido mientras caminaba por el centro de la ciudad y Beto a bordo de un ómnibus que se

dirigía a Bolivia, ocasión en la que se le secuestra a Beto, que es  
identificado como Norberto Pistone, una pistola 9 mm con  
cargador completo y el teléfono de Carlos Minoris. A Aldo Pirufi -  
que, por otra parte, es delgado y tiene 25 años- se le secuestra su  
pistola reglamentaria y se corrobora que trabaja en la Delegación  
local de la PFA.

Ambos son llevados ante el Fiscal para prestar declaración  
indagatoria, ocasión en la que se les atribuye haber tomado parte  
-junto con dos personas más- en el secuestro extorsivo de Ariel,  
por el que se obtuvo el rescate que pagó el padre de éste,  
empleando para ello una pistola, y con la participación de un  
miembro de la policía federal, describiéndose detalladamente las  
circunstancias en que todo ello ocurrió.

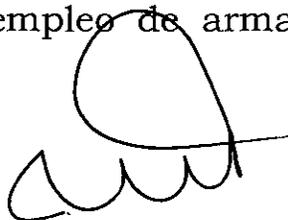
Beto se niega a declarar. Aldo refiere que no tiene nada que ver  
con el asunto, y niega conocer a Beto o a Carlos.

Se practican sendas ruedas de reconocimiento en la Fiscalía, en  
las que Ariel señala a Beto como uno de sus captores pero no  
reconoce a Aldo.

Se determina que la hermana de Beto es la dueña de la camioneta  
que avistaron los investigadores, dos de los cuales señalan a Beto,  
en las respectivas ruedas de reconocimiento, como la persona  
robusta que se encontraba a bordo del vehículo.

El peritaje del arma incautada a Beto determina que está cargada  
con proyectiles en buenas condiciones y que es apta para el  
disparo. Las demás medidas practicadas no aportan datos de  
interés.

Las actuaciones se remiten al Juez Federal, que decreta el  
procesamiento con prisión preventiva de Aldo y Beto, y dispone  
provisoriamente del menor Carlos, al que mantiene internado. Los  
dos primeros, son considerados coautores del delito de secuestro  
extorsivo agravado por el cobro del rescate, el número de  
participes y la intervención de un funcionario policial, y por el  
empleo de armas de fuego. A Carlos lo considera un cómplice



secundario en ese episodio, por haber aportado su teléfono celular a uno de los captores.

Ariel Corcho se presenta como querellante y es admitido como tal, pero no contesta la vista que se le corre en los términos del art. 346 CPPN.

La Fiscalía requiere la elevación a juicio respecto de los tres imputados en orden a los hechos descritos en sus indagatorias, manteniendo la calificación del auto de procesamiento.

En la etapa del art. 349 CPPN ninguna de las partes se opone a la elevación a juicio.

El 20/9/2012 comienza el juicio oral. Durante las audiencias prestan declaración el damnificado y su padre, que describen los hechos padecidos, y ocho gendarmes que participaron de distintas diligencias, quienes relatan las medidas que practicaron. Se incorporan por lectura las transcripciones de las escuchas telefónicas y las otras diligencias cumplidas.

Cabe aclarar que Aldo y Carlos no registran antecedentes, pero Beto registra una condena a la pena de nueve años de reclusión por el delito de extorsión, dictada el 22/5/2008 en relación con la cual se le había otorgado la libertad condicional el día 14/9/2009 y cuyo vencimiento se produciría el 14/9/2012.

En los alegatos, la querella formula acusación contra Aldo, Beto y Carlos, y solicita que se les imponga a cada uno la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlos a todos coautores del delito de secuestro extorsivo agravado por el cobro del rescate, el número de partícipes, la intervención de un funcionario policial, y el empleo de un arma de fuego.

La fiscalía formula acusación contra Beto y Carlos. Solicita que ~~el~~ ~~primero~~ se le imponga la pena de veinte años de reclusión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por el cobro del rescate, el número de partícipes, la intervención de un funcionario policial, y por el empleo de un arma de fuego. Respecto de Beto, además, solicita

que se revoque la libertad condicional que se le otorgara y propiamente una pena única de veintidós años de reclusión. Solicita el decomiso de la camioneta secuestrada y su venta en pública subasta.



Por otra parte, pide la absolución de Aldo, invocando la existencia de una duda razonable respecto de su participación en los hechos, ya que aquél no fue reconocido por la víctima, sus características físicas no coinciden con las de los captores que ésta describió y no se había desvirtuado su desconocimiento de Beto y Carlos ni se le había secuestrado elemento alguno que comprometiera su situación.

La defensa de Carlos pide que se aplique la reducción del 41 ter, y que a su vez se disminuya la escala penal conforme a las reglas de la tentativa por su condición de menor.

La defensa de Beto plantea la nulidad de las intervenciones telefónicas, el allanamiento y las ruedas llevadas a cabo por el fiscal, sosteniendo que éste carecía de atribuciones para disponer aquéllas medidas -destaca que el allanamiento se hizo cuando la víctima había sido liberada- y para cumplir los reconocimientos. Además, cuestiona la pena de reclusión, sosteniendo que ha sido tácitamente derogada, y la unificación solicitada, afirmando que la pena anterior quedó cumplida a la fecha de su vencimiento.

La defensa de Aldo manifiesta que como el fiscal no formuló acusación, nada tiene que decir.

En las réplicas la querrela critica la posición absolutoria asumida por la fiscalía respecto de Aldo y afirma que el alegato es parcialmente nulo, ya que la duda solamente puede ser invocada por el tribunal -y no por la fiscalía-.

En sus dúplicas las defensas se limitaron a reiterar los argumentos ya sostenidos en sus alegatos. Después de las dúplicas y de las palabras finales el Tribunal se retira a deliberar.

M. DIVITO

"Lo testado no vale" Conste

CLAUDIA SAUBOL

